



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2021-ANA-DCERH

Lima, 17 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 171991-2020, presentado por **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100163552, con domicilio legal en Jr. Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Oficina 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Sucshapá, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización



surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH de fecha 22.11.2017, rectificadora por las Resoluciones Directorales N° 172-2018-ANA-DCERH y N° 044-2020-ANA-DCERH, se prorrogó a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Sucshapá, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco;

Que, mediante Carta RAURA-LEGALREG-2020-186, recibida el 04.12.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prórroga por Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH de fecha 22.11.2017, rectificadora con las Resoluciones Directorales N° 172-2018-ANA-DCERH y N° 044-2020-ANA-DCERH;

Que, a través de las Cartas RAURA-LEGALREG-2021-002 y RAURA-LEGALREG-2021-011 recepcionadas el 08.01.2021 y el 29.01.2021, respectivamente, **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, solicitó la modificación de autorización de vertimiento, respecto a la adición de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj, hacia la planta de tratamiento de aguas industriales existentes, sustentando su pedido en el Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura, aprobado por Resolución Directoral N° 0158-2020/MINEM-DGAAM, asimismo presenta información complementaria;

Que, mediante Carta RAURA-LEGALREG-2021-027 recibida el 16.02.2021, **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, remitió información adicional, solicitando la modificación de la coordenada norte del punto de control M-6/E-SRL, sustentada en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucru II, aprobado mediante Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 003-2021-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, con fecha 07.12.2020, para la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales



industriales tratadas procedentes de la bocamina Sucshapá, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH y rectificada mediante Resoluciones Directorales N° 172-2018-ANA-DCERH y N° 044-2020-ANA-DCERH.

2. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, en cuanto a la procedencia de las aguas industriales tratadas y a la coordenada norte del punto de control M-6/E-SRL, de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral N° 0158-2020/MINEM-DGAAM y Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprueban el Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura, y la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucro II, respectivamente.
3. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la bocamina Sucshapá, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, por el plazo de tres (03) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 712-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Modificar, el texto del artículo 1° y el cuadro inserto en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH, rectificado por la Resolución Directoral N° 044-2020-ANA-DCERH, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, respecto a la procedencia de las aguas industriales tratadas y a la coordenada norte del punto de control M-6/E-SRL, de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral N° 0158-2020/MINEM-DGAAM y Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, que aprueban el Plan Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura, y la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucro II, respectivamente, según el siguiente detalle:

Artículo 1°.- Declarar procedente en parte la solicitud presentada por COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A., en consecuencia prorrogar, por el



plazo de tres (03) años, computados a partir del 31.01.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 063-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 104-2015-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 152-2016-ANA-DGCRH,(...)

Artículo 2°.- (...)

2.1 (...)

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-6/E-SRL	Laguna Rupahuay, a la altura de su rebose.	308 375	8 837 905	Categoría 4, subcategoría E1	Potencial de Hidrógeno (pH), Aceites y Grasas (A&G), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Cianuro Total (CNtot), Arsénico (AS), Cadmio (Cd), Cromo hexavalente (Cr VI), Cobre (Cu), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Zinc (Zn), Hierro (Fe).	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj, ubicada en la localidad de Raura, distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, por un volumen anual de 18 215 193,60 m³ (577,60 l/s), de régimen continuo hacia la laguna Rupahuay, prorrogada con Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH y rectificada por las Resoluciones Directorales N° 172-2018-ANA-DCERH y N° 044-2020-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-1/E-20A	Bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj a la salida del tratamiento.	18 215 193,60	577,60	308 447	8 838 790	Continuo	Industrial	Minería	Laguna Rupahuay	Categoría 4, Subcategoría E1

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, es por tres (03) años, contados desde el 01.02.2021 día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 199-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:



4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
M-1/E-20A	Bocamina Sucshapá y de las aguas de infiltración o subdrenaje de la desmontera Sucshapaj a la salida del tratamiento.	308 447	8 838 790	Potencial de hidrogeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total y zinc total del D.S. N° 010-2010-MINAM. Además, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-2/E-ELR	Quebrada Sucshapá, antes de tributar a la Laguna Rupahuay.	308 426	8 838 808	Categoría4, Subcategoría E1	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, hierro total y aceites y grasas, del D.S. N° 015-2015-MINAM (*).	Monitoreo mensual (*) y reporte a la ANA Trimestral
M-3	Laguna Rupahuay a 50 m al lado derecho del punto M-1/E-20A y a 2 m perpendicular medido desde la orilla (aguas adentro).	308 389	8838 776			
M-4	Laguna Rupahuay a 50 m al lado izquierdo del punto M-1/E-20A y a 2 m perpendicular medido desde la orilla (aguas adentro).	308 499	8 838 733			
M-5	Quebrada Yanco, antes de tributar a la Laguna Rupahuay.	307 338	8 840 794			
M-6/E-SRL	Laguna Rupahuay, a la altura de su rebose.	308 375	8 837 905			

Nota. - (*) Resolución Directoral N° 070-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22.04.2019, que aprueba la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de las Etapas 4 y 5 del depósito de Relaves Nieve Ucro II.

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 18 215 193,60 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Laguna Rupahuay".

4.4 Instalar dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento prorrogado, en un periodo de máximo de tres (03) meses, luego de ser notificado el acto resolutivo, lo cual será verificado por la ALA Huaura

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del



ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

